

AUTO NÚMERO 1433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*

AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600133242 del 13/10/2023, el señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045, en calidad de propietario, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOGRANDE**", a favor del predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, con una extensión superficiaria de seis hectáreas con siete mil seiscientos dieciocho metros cuadrados (**6ha 7.618m²**), ubicado en la vereda San Andrés, municipio Santa Rosa, departamento de Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOGRANDE**", a favor del predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, ubicado en la vereda San Andrés, municipio Santa Rosa, departamento de Cauca, será una extensión total de (**6ha 7.618m²**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato pdf y shp, con su respectiva zonificación:

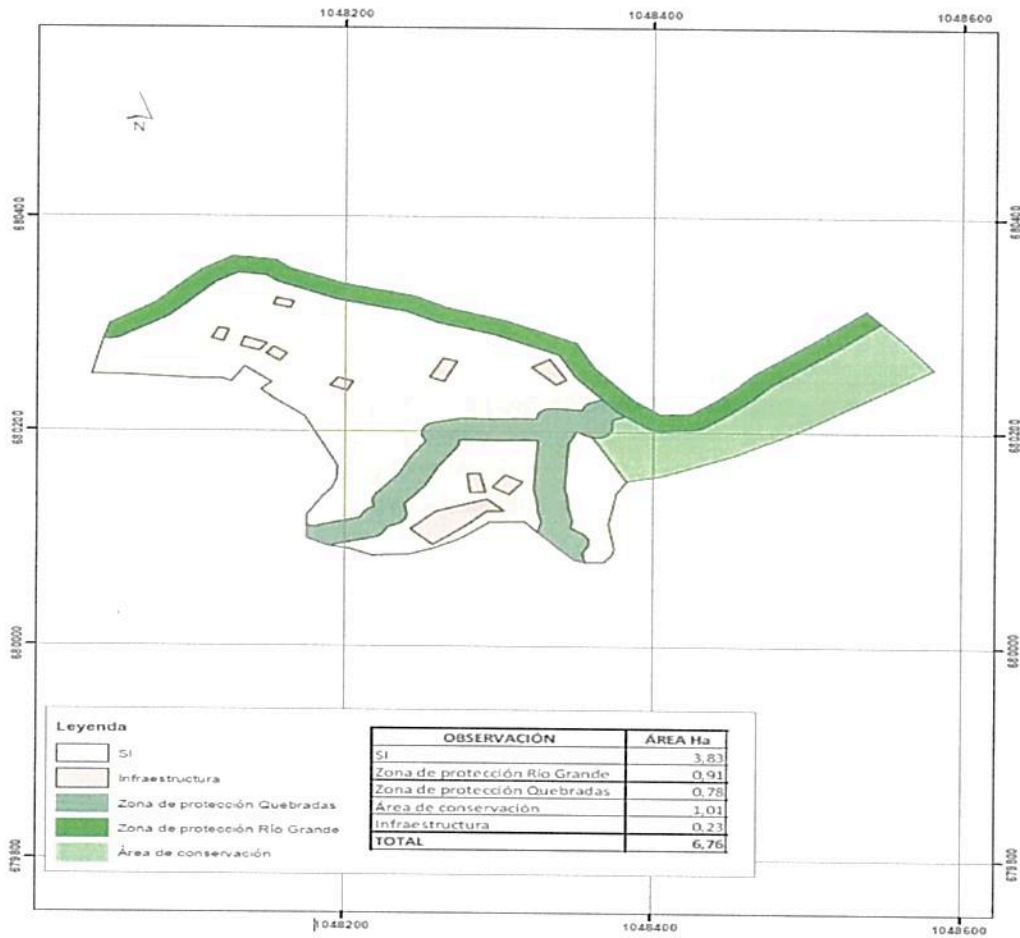
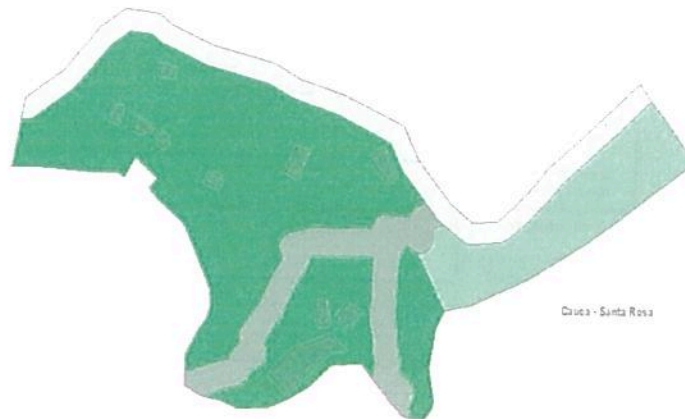


Table Of Contents

- Layers
 - RIO GRANDE EDICION
 - Limite Rio Grande
 - Quebradas
 - Área de conservación
 - Zona Infraestructura
 - Zona Protección Quebrada
 - Zona Protección Rio Grande
 - Predio
 - Observacio
 - Infraestructura
 - Zona de protección Quebradas
 - Zona de protección Rio Grande
 - Área de conservación
 - RIO GRANDE
 - CARTOGRAFIA
 - REIN23ANTMULKV2
 - AHID22ANLAMULKV1
 - SINAP
 - AGENCIAS_HC
 - NEGR23ANTMULKV2
 - REIN23ANTMULKV2
 - REIN23ANTMULKV2
 - Predios_2021
 - Predios_2021
 - Basemap



AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

- La fuente de información cartográfica no fue suministrada en la información allegada por el solicitante.
- Así mismo, no se realiza la verificación de la matrícula profesional ya que no se especifica la fuente de información cartográfica allegada por el solicitante.
- Teniendo en cuenta la cartografía allegada se verificó que el predio objeto de registro se encuentra ubicado Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca, toda vez que en el certificado de tradición y Libertad aportado por el solicitante se visualiza que en el mismo no se allega información catastral (SIN INFORMACIÓN).

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremotariado.gov.co

<p>SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO</p>	<p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOLIVAR (CAUCA)</p> <p>CERTIFICADO DE TRADICION</p> <p>MATRICULA INMOBILIARIA</p>	
	<p>Certificado generado con el Pin No: 231013686483958911</p> <p>Pagina 1 TURNO: 2023-122-1-2803</p>	<p>Nro Matricula: 122-16631</p> <p>Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 09:47:02 AM</p>
<p>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</p>		
<p>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</p> <p>CIRCULO REGISTRAL: 122 - BOLIVAR (CAUCA) DEPTO. CAUCA MUNICIPIO: SANTA ROSA VEREDA: SAN ANDRES</p> <p>FECHA APERTURA: 21-01-2014 RADICACION: 2013-122-6-644 CON RESOLUCION DE: 30-05-2013</p> <p>CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION</p> <p>NUPRE:</p> <p>ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO</p>		

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs zonificación):

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar una extensión de (6 ha 7.618m²). Con base a la información inmersa en el certificado de tradición con folio de matrícula No.122-16631, en el cual se evidencia un área total de (6 ha 7.618m²).

Formato de solicitud de Registro:

<p>La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.</p> <p>Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición y Libertad.</p>	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	122-16631	21158000	21158000	21158000	6,7618	El Paraiso
Nombre de la RNSC (obligatorio)	RIOGRANDE			Área total a registrar (obligatorio)	6,7618	

AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

Certificado de Tradición FMI 319-82325

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOLIVAR (CAUCA)

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231013686483958911 **Nro Matricula: 122-16631**

Pagina 1 TURNO: 2023-122-1-2803

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 09:47:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

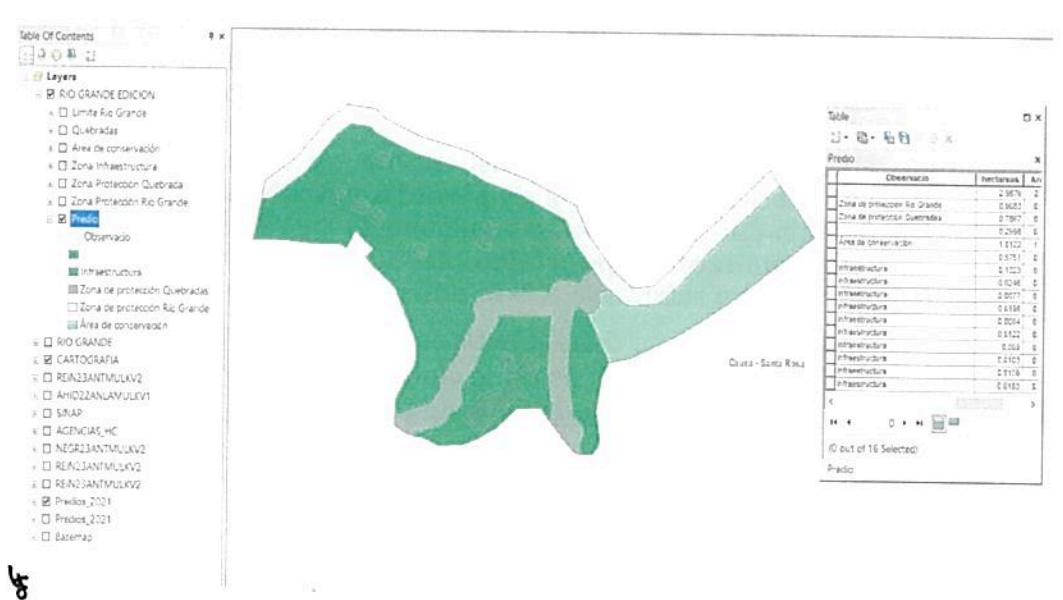
CIRCULO REGISTRAL: 122 - BOLIVAR (CAUCA) DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTA ROSA VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 21-01-2014 RADICACION: 2013-122-6-644 CON: RESOLUCION DE: 30-05-2013
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012. PUNTO DE PARTIDA SE TOMO COMO TAL EL PUNTO NUMERO 34 A DE COORDENADAS PLANAS X=1048080.96 M.E Y Y=680266.12 M.N UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON ZONA NO ADJUDICABLE LEY 1228, EL PREDIO DE AREA PROTECTORA DE AGUAS Y EL GLOBO A DESLINDAR EL PREDIO COLINDA ASI NORTE: DEL PUNTO 34A SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NOR-ESTE, SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON AREA PROTECTORA DE AGUAS, EN UNA DISTANCIA DE 608.93 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 20 DE COORDENADAS PLANAS X= 1048557.981 M.E Y Y=680289.495 UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON BALDIO ORIENTE DEL PUNTO 20 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SUR-ESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON BALDIO, EN UNA DISTANCIA DE 22.92 METROS, HASTA EL PUNTO 19A DE COORDENADAS PLANAS X= 1048572.413 M.E Y Y=680271.694 M.N UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON ZONA NO ADJUDICABLE LEY 1228, SUR DEL PUNTO 19A SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SUROESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON ZONA NO ADJUDICABLE LEY 1228, EN UNA DISTANCIA DE 453.63 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 51A DE COORDENADAS PLANAS X= 1048207.161 M.E Y Y= 680108.734 M.N UBICADO EN EL SITIO DONDE CONVERGEN LAS COLINDANCIAS CON ZONA NO ADJUDICABLE LEY 1228, OCCIDENTE DEL PUNTO 51A SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SUROESTE SIGUIENDO LA COLINDANCIA CON ZONA NO ADJUDICABLE LEY 1228, EN UNA DISTANCIA DE 251.36 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 34A DE COORDENADAS CONOCIDAS Y ENCIERRA EN LA RESOLUCION N° 69 DE 30-05-2013 DEL INCODER SE MENCIONA AREA DE **6.61AS+7.618 M2/**

- Respecto de la información cartográfica de la zonificación se visualiza que la misma cuenta con un área total, de 6 ha; 7782 m².



AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

Zonificación Área	(ha)
Zona sin clasificar	3.8425
Zona de protección	1.6950
Zona de Conservación	1.0122
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.2285
TOTAL	6.7782

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario, correspondientes al predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631.
2. Ajustar la zonificación de la información allegada en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que el área cartográfica calculada en el sistema de proyección Origen Único para Colombia CTM-12, excede el área reportada en el certificado de tradición y libertad; teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada se encuentra calculada en el sistema de proyección MAGNA_Colombia_Oeste, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del

¹ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la

AUTO NÚMERO 4 3 3 DE 2 7 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de

suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**RIOGRANDE**", a favor del predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, ubicado en la vereda San Andrés, municipio Santa Rosa, departamento de Cauca, solicitado por el señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

Artículo 2. Requerir al señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario, correspondientes al predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631.
2. Ajustar la zonificación de la información allegada en **formato digital tipo *shape*** del predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que el área cartográfica calculada en el sistema de proyección Origen Único para Colombia CTM-12, excede el área reportada en el certificado de tradición y libertad; teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada se encuentra calculada en el sistema de proyección MAGNA_Colombia_Oeste, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23

y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a **Alcaldía Municipal de Santa Rosa – Cauca** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 433 DE 27 OCT 2023

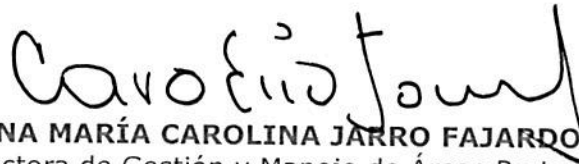
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RIOGRANDE" RNSC 215-23**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 OCT 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

José Guillermo Rodríguez Bautista
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 215-23 RIOGRANDE